



Expediente: **054000639401**
Radicado: **RE-00110-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2022** Hora: **15:59:15** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-04103 del 9 de diciembre de 2021, , la Corporación dio inicio al trámite ambiental de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado, por la sociedad **BOSQUE DE AGUA S.A.S** con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959, en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-23436, 017-15061, 017-37340, 017-19741, 017-14157, 017-3829 y 017-17102, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión..

2. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de diciembre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-00133-2022 del 7 de enero** del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3.-OBSERVACIONES:

- 3.1 Para llegar a los predios se toma vía que desde La Unión conduce hacia el corregimiento de Mesopotamia, al llegar allí se toma primer desvío al costado derecho, se recorren aproximadamente 4 km hasta llegar a entrada de finca de interés.
- 3.2 Los predios donde se encuentran establecidas las plantaciones tienen en total un área de 68,2 hectáreas, según el Sistema de Información Ambiental Regional de Cornare, no obstante, el área efectiva a registrar es de 40,51 hectáreas. En el lote se tienen usos pecuarios con semovientes, forestales por medio de plantaciones, recreativos con vivienda y de protección con áreas en bosque natural.



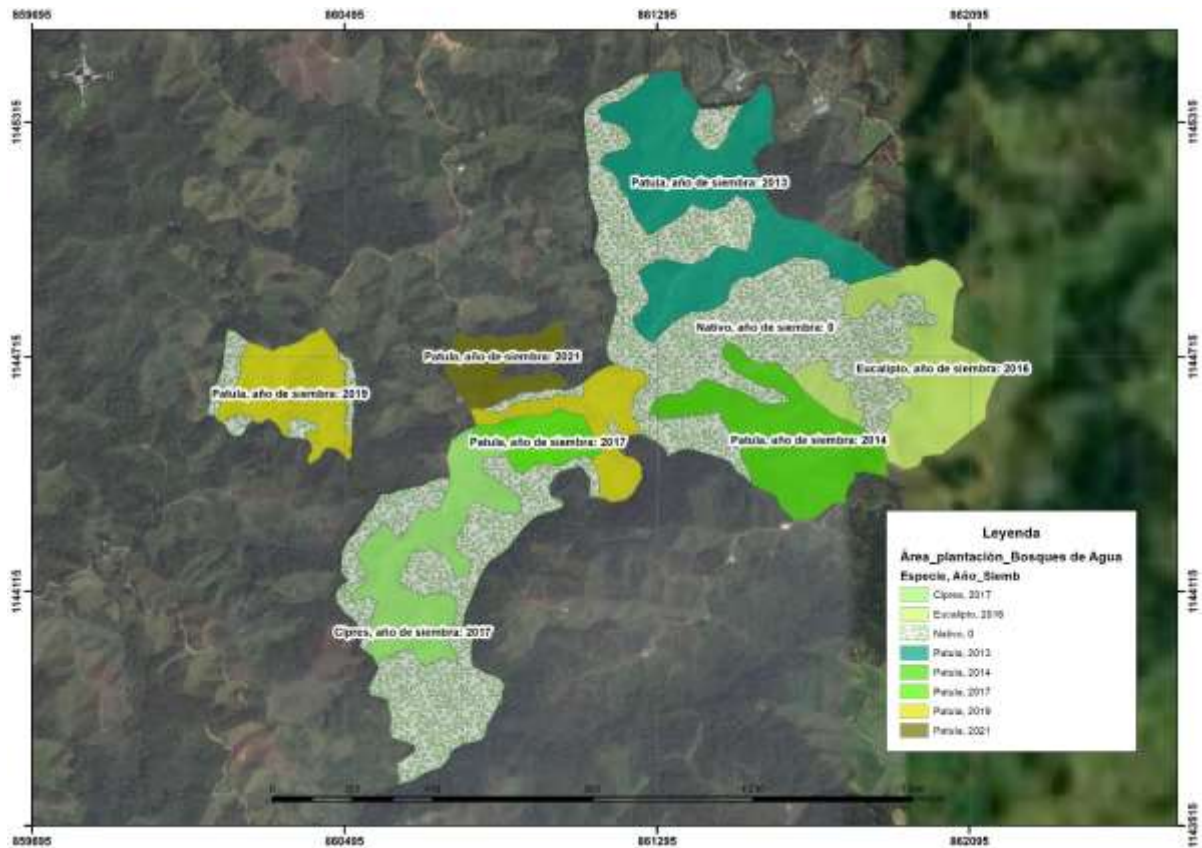


Imagen 1. Distribución plantaciones establecidas
Fuente: Informe registro

Para cada predio se encuentra la siguiente área a registrar:

Folio de matricula	Especie	Año siembra	Área a registrar (ha)
017-23436	<i>Cupressus lusitánica</i>	2017	2,23
	<i>Pinus patula</i>	2017	0,06
017-14157	<i>Cupressus lusitánica</i>	2017	0,25
	<i>Pinus patula</i>	2017	1,93
	<i>Pinus patula</i>	2019	0,68
017-37340	<i>Eucalyptus sp.</i>	2016	0,13
	<i>Pinus patula</i>	2013	17,51
	<i>Pinus patula</i>	2014	1,70
	<i>Pinus patula</i>	2019	0,03
017-15061	<i>Pinus patula</i>	2019	1,89
017-19741	<i>Pinus patula</i>	2017	1,13
	<i>Pinus patula</i>	2019	1,39
017-17102	<i>Cupressus lusitánica</i>	2017	1,64
017-3829	<i>Eucalyptus sp.</i>	2016	1,28
	<i>Pinus patula</i>	2014	8,67

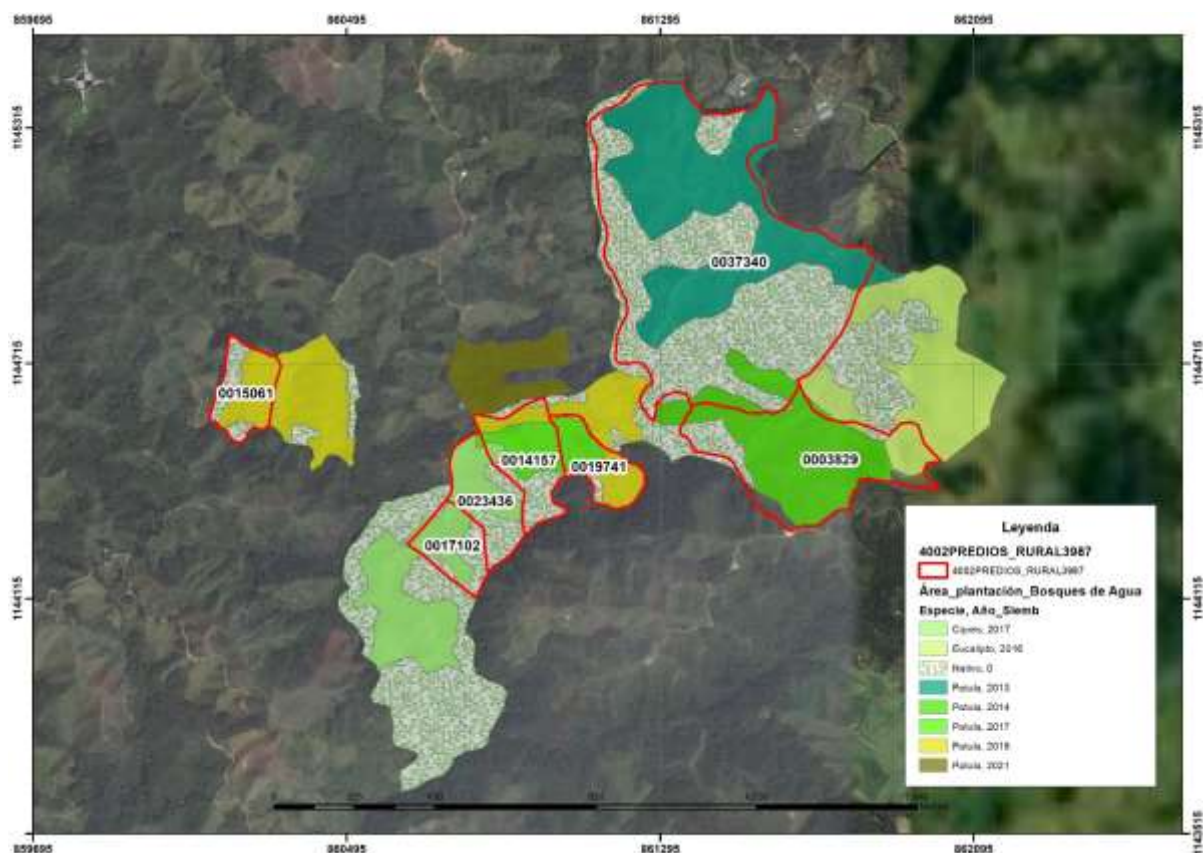


Imagen 2. Predios por registrar y especies
Fuente: Informe registro

Durante la visita, se realizó un recorrido por tres (3) de los 7 predios, en los cuales se verificaron aleatoriamente parcelas midiendo los individuos arbóreos al interior de estas. Adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se verificó el inventario forestal entregado para la solicitud.

3.3 **Descripción de la plantación:** Las plantaciones se ubican entre las veredas Las Teresas y Ninitas del municipio de La Unión, corregimiento de Mesopotamia. Se encuentran establecidas 4,12 ha de Ciprés, 34,99 ha de Pino pátula y 1,41 ha de Eucalipto, para un total de 40,51 ha a registrar. De estas áreas se tienen diferentes edades de establecimiento desde el 2013 hasta el 2021. Ya que son plantaciones heterogéneas entre si, no se presenta información sobre la distancia de siembra y actividades silviculturales realizadas.

3.4 **Área y uso del predio:**

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	40,51
Área total del predio (según SIG Cornare)	68,2

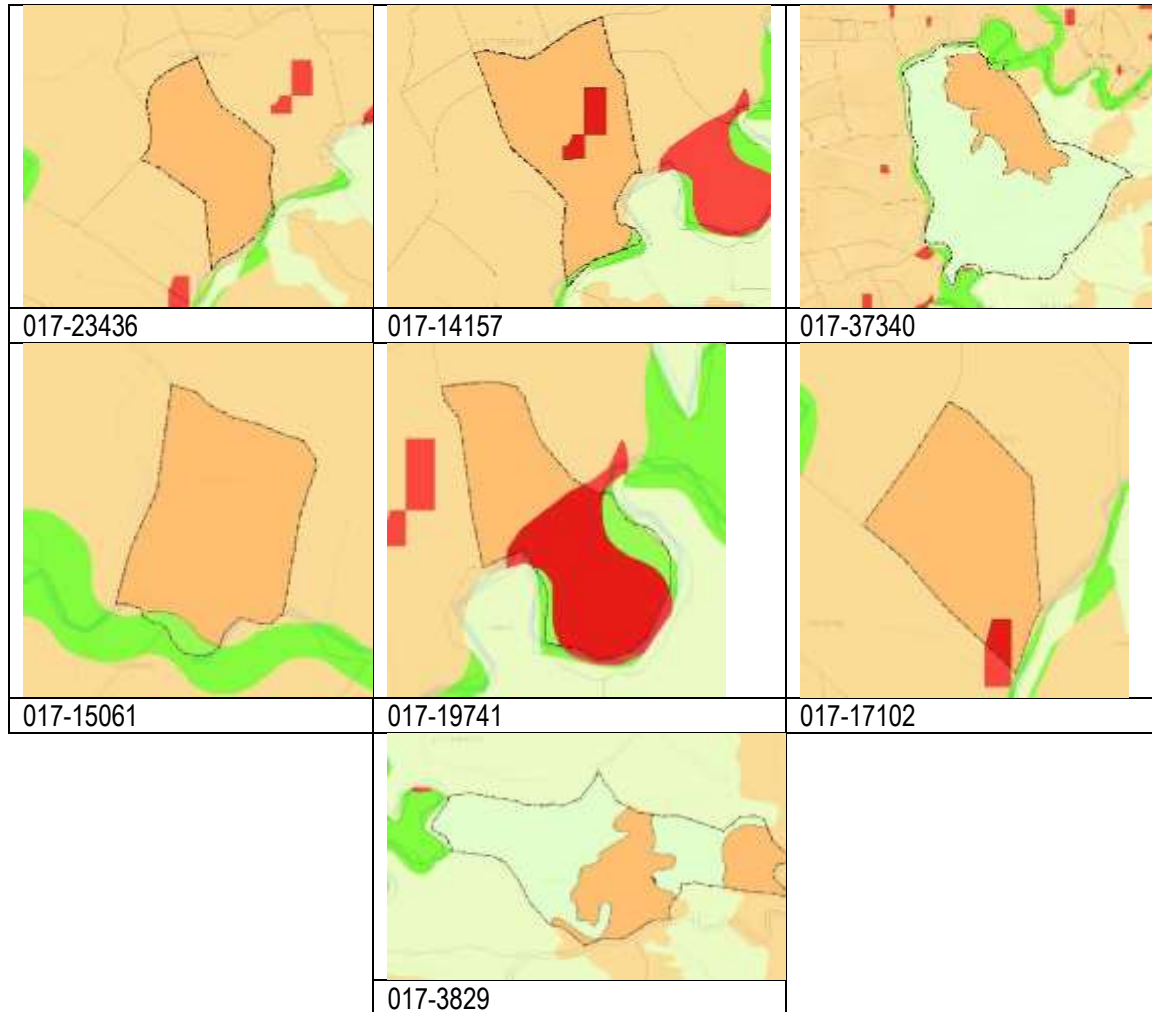


3.5 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, los predios presentan los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior del área. Por lo que los predios de interés se encuentran en:

Folio de matricula	Zonificación ambiental	Área (ha)	Porcentaje %
017-23436	Áreas agrosilvopastoriles	3,85	99,63
	Áreas de importancia ambiental	0,01	0,37
017-14157	Áreas agrosilvopastoriles	4,01	92,30
	Áreas de amenazas naturales	0,27	6,28
	Áreas de importancia ambiental	0,05	1,22
	Áreas de restauración ecológica	0,01	0,20
017-37340	Áreas agrosilvopastoriles	9,05	23,34
	Áreas de importancia ambiental	0,26	0,68
	Áreas de restauración ecológica	29,45	75,98
017-15061	Áreas agrosilvopastoriles	3,01	95,90
	Áreas de importancia ambiental	0,13	4,10
017-19741	Áreas agrosilvopastoriles	1,23	41,89
	Áreas de amenazas naturales	1,41	48,04
	Áreas de importancia ambiental	0,29	9,77
	Áreas de restauración ecológica	0,01	0,30
017-17102	Áreas agrosilvopastoriles	2,73	96,77
	Áreas de amenazas naturales	0,09	3,23
017-3829	Áreas agrosilvopastoriles	4,61	37,36
	Áreas de amenazas naturales	0,01	0,05
	Áreas de restauración ecológica	7,72	62,59

Determinantes ambientales:



Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas áreas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

De importancia ambiental: Subzonas de importancia identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca. Se debe garantizar una cobertura boscosa pero por lo menos el 70% del área.

De restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. Se debe garantizar una cobertura boscosa pero por lo menos el 70% del área.

De amenazas naturales: Aquellas de peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

3.6 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en los predios: De acuerdo al plan de manejo entregado por el propietario, se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se realizó levantando parcelas temporales aleatorias de forma circular de 11,28 m de radio para un total de 400 metros cuadrados, dentro de estas parcelas se tomaron medidas de la circunferencia en centímetros a la altura del pecho. Estableciendo un total de 49 parcelas, con una intensidad de muestreo mayor al 1%.

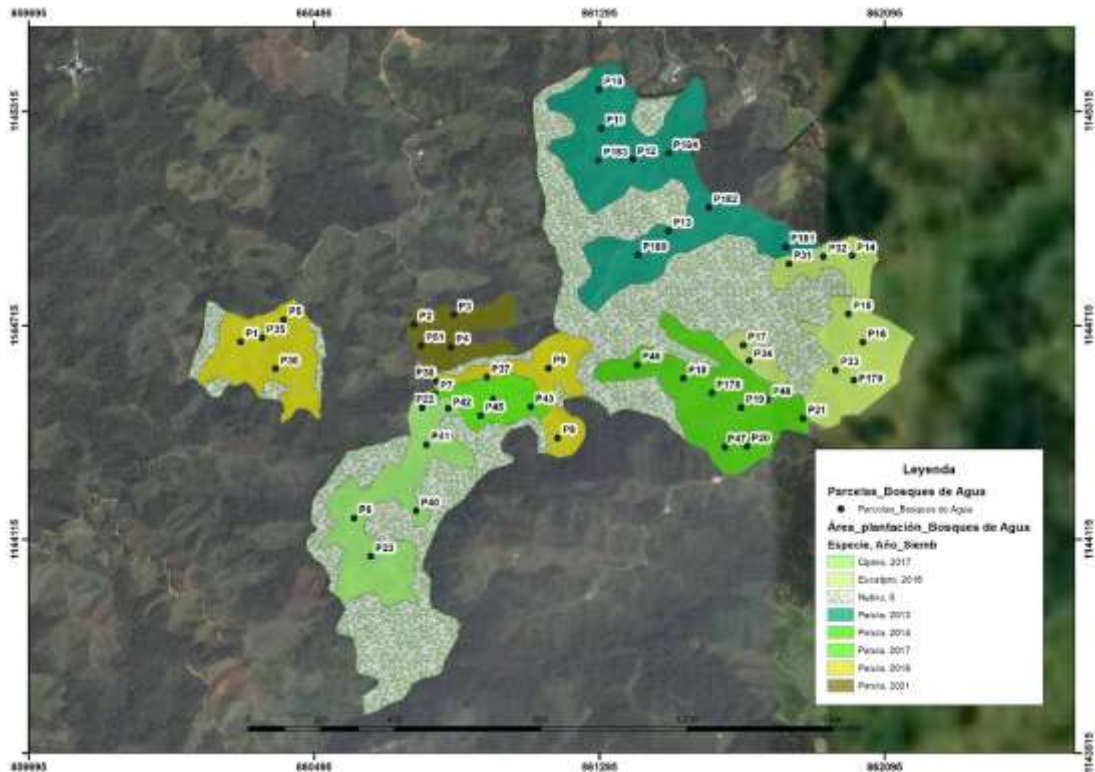


Imagen 3. Ubicación de las parcelas
Fuente: Informe registro

El error de muestreo se calculó con la fórmula:

$$E = \frac{t * CV}{\sqrt{n}} * \sqrt{1 - \frac{n}{N}}$$

$$CV = \frac{s}{x} * 100$$

El volumen se calculó para cada especie mediante la siguiente ecuación:

- Para pino pátula se utilizó la ecuación propuesta por Schumacher-Hall en el documento de Cenicafe

$$\ln(vcc) = -2.23306 + 1.6257 * \ln(D) + 1.2248 * \ln(H)$$

- Para eucalipto se utilizó la ecuación de la guía silvicultural de Cenicafe

$$\ln(vcc) = -9.828 + 1.888 * \ln(D + 1) + 0.939 * \ln(H)$$



- Para el ciprés se utilizó la siguiente

$$V = \frac{\pi}{4} * D^2 * (H) * F$$

Y para cada plantación se tiene la siguiente información:

Lote	Promedio individuos / parcela	Volumen total / ha (m3)	Volumen comercial / ha (m3)
Pino pátula 2013	49	146,234	73,117
Pino pátula 2014	43	183,229	91,615
Pino pátula 2017	46	40,486	20,243
Pino pátula 2019	41	2,187	1,094
Pino pátula 2021	42	-	-
Ciprés 2017	45	5,311	2,656
Eucalipto 2016	20	213,801	106,900

- **Aprovechamiento:** Se plantea realizar una entresaca a la plantación de Pino pátula del año 2013. La infraestructura del aprovechamiento forestal está compuesta por todos aquellos caminos y pistas de extracción de la madera, con el fin de transportar los productos de la plantación a la industria.

- pista de arrastre
- pista de saca

Manejo: limpias, plateos, fertilizaciones, entresaca.

Apeo: corta o raleo, la cual consiste en derribar el árbol.

Desrame y descope: posterior a la corta se realiza el desrame, que consiste en eliminar todas la ramas.

Arrastre: movilización de la madera desde el sitio de corta, hasta la orilla del camino de acopio para su posterior transporte.

Troceo: se realizara con motosierra, posterior al arrastre.

Descortezado: proceso de eliminar la corteza, en el sitio de acopio antes del transporte mayor.

Apilado: posterior al troceo y descortezado, consiste en agrupar las trozas que posean los mismos largos para facilitar las labores de carga y transporte.

Carga: en función del espacio y ubicación de los patios de acopio y el largo de las trozas, puede ser con tractor agrícola con pinzas, o manual.

Transporte mayor: transporte de las trozas de los acopios hacia la planta transformadora de madera.

Procedimientos en caso de emergencias: normas de seguridad e higiene.

Sitios de acopio: se establecerán 3 sitios de acopio ubicados en las principales vías o caminos de los predios.

Disposición de los residuos: vegetales, fósiles, basuras.

Identificación y cuantificación de los efectos sobre el medio ambiente: acciones para prevenir, mitigar y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

3.7 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8 Registro fotográfico:



3.9 Descripción de las plantaciones objeto de registro:

Predio 017-23436 (Ciprés 2017 y Pátula 2017)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,04	4	2587,5	0,005	11,84	-	2,23	-
<i>Pinus patula</i>	0,1	6,9	69	0,04	2,42	-	0,06	-

Predio 017-14157 (Ciprés 2017, Pátula 2017 y Pátula 2019)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,04	4	281,2	0,005	1,32	-	0,25	-
<i>Pinus patula</i>	0,1	6,9	2219,5	0,04	78,13	-	1,93	-
<i>Pinus patula</i>	0,04	3	697	0,002	1,48	-	0,68	-

Predio 017-37340 (Eucalipto 2016, Pátula 2013, Pátula 2014, Pátula 2019)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,2	25,4	65	0,5	27,79	-	0,13	-
<i>Pinus patula</i>	0,2	13	21449,7	0,1	2560,5	-	17,51	Entresaca
<i>Pinus patula</i>	0,2	17	1827,5	0,2	311,48	-	1,70	-
<i>Pinus patula</i>	0,04	3	30,7	0,002	0,065	-	0,03	-

Predio 017-15061 (Pátula 2019)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,04	3	1937,2	0,002	4,13	-	1,89	-

Predio 017-19741 (Pátula 2017 y Pátula 2019)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,1	6,9	1299,5	0,04	45,74	-	1,13	-
<i>Pinus patula</i>	0,04	3	1424,7	0,002	3,03	-	1,39	-

Predio 017-17102 (Ciprés 2017)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,04	4	1845	0,005	8,71	-	1,64	-

Predio 017-3829 (Eucalipto 2016 y Pátula 2014)

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,2	25,4	640	0,5	273,66	-	1,28	-
<i>Pinus patula</i>	0,2	17	9320	0,2	1588,5	-	8,67	-

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.10 **Exigencias ambientales:** Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en los predios con FMI No. 017-23436, 017-15061, 017-37340, 017-19741, 017-14157, 017-3829 y 017-17102, en las veredas Las Teresas y Ninitas del corregimiento de Mesopotamia en La Unión, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Predio 017-23436 (Ciprés 2017 y Pátula 2017)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	-	Protectora - productora	-	1125	2,23	11,84
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1150	0,06	2,42

Predio 017-14157 (Ciprés 2017, Pátula 2017 y Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	-	Protectora - productora	-	1125	0,25	1,32
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1150	1,93	78,13
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1025	0,68	1,48

Predio 017-37340 (Eucalipto 2016, Pátula 2013, Pátula 2014, Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	-	Protectora - productora	-	500	0,13	27,79
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1225	17,51	2560,5
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1075	1,70	311,48
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1025	0,03	0,065

Predio 017-15061 (Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora - productora	-	1025	1,89	4,13

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Predio 017-19741 (Pátula 2017 y Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora – productora	-	1150	1,13	45,74
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora – productora	-	1025	1,39	3,03

Predio 017-17102 (Ciprés 2017)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	-	Protectora – productora	-	1125	1,64	8,71

Predio 017-3829 (Eucalipto 2016 y Pátula 2014)

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	-	Protectora – productora	-	500	1,28	273,66
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	-	Protectora – productora	-	1075	8,67	1588,5

4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a entresaca de la plantación de pino pátula del año 2013, para los otros no se define tipo de tratamiento.

4.2 Los predios donde se encuentran ubicadas las plantaciones, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la. Presentando así los predios de interés, la siguiente zonificación ambiental:

Folio de matrícula	Zonificación ambiental	Área (ha)	Porcentaje %
017-23436	Áreas agrosilvopastoriles	3,85	99,63
	Áreas de importancia ambiental	0,01	0,37
017-14157	Áreas agrosilvopastoriles	4,01	92,30

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	Áreas de amenazas naturales	0,27	6,28
	Áreas de importancia ambiental	0,05	1,22
	Áreas de restauración ecológica	0,01	0,20
017-37340	Áreas agrosilvopastoriles	9,05	23,34
	Áreas de importancia ambiental	0,26	0,68
	Áreas de restauración ecológica	29,45	75,98
017-15061	Áreas agrosilvopastoriles	3,01	95,90
	Áreas de importancia ambiental	0,13	4,10
017-19741	Áreas agrosilvopastoriles	1,23	41,89
	Áreas de amenazas naturales	1,41	48,04
	Áreas de importancia ambiental	0,29	9,77
	Áreas de restauración ecológica	0,01	0,30
017-17102	Áreas agrosilvopastoriles	2,73	96,77
	Áreas de amenazas naturales	0,09	3,23
017-3829	Áreas agrosilvopastoriles	4,61	37,36
	Áreas de amenazas naturales	0,01	0,05
	Áreas de restauración ecológica	7,72	62,59

Por lo que de acuerdo a la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la que se establece el régimen de usos al interior del área, para en las áreas agrosilvopastoriles se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y productivas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio.

En las áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica y de amenazas naturales, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área, en el 30% restante, se podrán desarrollar múltiples actividades, por lo que es viable registrar la plantación forestal y su posterior aprovechamiento.

En estas áreas después de realizado el aprovechamiento, se deberá dejar el 70% del área en uso de protección.

- 4.3 Se recomienda realizar en las zonas de mayor importancia ecológica como lo son las de restauración ecológica e importancia ambiental, una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos de protección.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16, ibídem señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala “Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece: “Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””. “

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA según lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, ubicada en los predios con FMI No. 017-23436, 017-15061, 017-37340, 017-19741, 017-14157, 017-3829 y 017-17102, propiedad de la sociedad BOSQUE DE AGUA S.A.S con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959, en el corregimiento de Mesopotamia del municipio de La Unión, para la siguiente especie y hectáreas las cuales se relacionan a continuación

Predio 017-23436 (Ciprés 2017 y Pátula 2017)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Protectora – productora	2587,5	2,23	11,84	7,69
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	69	0,06	2,42	1,57

Predio 017-14157 (Ciprés 2017, Pátula 2017 y Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Protectora – productora	281,2	0,25	1,32	0,86
<i>Pinus patula</i>	<i>Pinus patula</i>	Protectora – productora	2219,5	1,93	78,13	50,78
<i>Pinus patula</i>	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	697	0,68	1,48	0,96

Predio 017-37340 (Eucalipto 2016, Pátula 2013, Pátula 2014, Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	Protectora – productora	65	0,13	27,79	18,06
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	21449,7	17,51	2560,5	1664,3
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora – productora	1827,5	1,70	311,48	202,4
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	30,7	0,03	0,065	0,042

Predio 017-15061 (Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	1937,2	1,89	4,13	2,68

Predio 017-19741 (Pátula 2017 y Pátula 2019)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	1299,5	1,13	45,74	29,73
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	1424,7	1,39	3,03	1,97

Predio 017-17102 (Ciprés 2017)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Protectora - productora	1845	1,64	8,71	5,66

Predio 017-3829 (Eucalipto 2016 y Pátula 2014)

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Numero de hectareas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	Protectora - productora	640	1,28	273,66	177,88
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	9320	8,67	1588,5	1032,5

Parágrafo Primero: En la siguiente tabla se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Predio No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio FMI 017-37340	-75	19	46,44	5	54	26,75
Predio FMI 017-3829	-75	19	32,12	5	54	5,48
Predio FMI 017-19741	-75	19	51,99	5	54	3,42

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Predio FMI 017-14157	-75	19	59,02	5	54	5,03
Predio FMI 017-23436	-75	20	2,11	5	54	1,27
Predio FMI 017-17102	-75	20	5,05	5	53	58,19
Predio FMI 017-15061	-75	20	22,35	5	54	10,33

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad BOSQUE DE AGUA S.A.S con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar que, para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

2. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

3. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de los tres ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto los interesados no entreguen la información solicitada.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad BOSQUE DE AGUA S.A.S con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959 que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la página web de VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se hallan registrado en VITAL por primera vez, deberán informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413.



- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

- Una vez ingresen como usuario a VITAL, tendrán que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial.

- Una vez tengan la nueva clave, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde les generarán el salvoconducto de movilización.

- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

Deberá tener en cuenta que, al momento de solicitar los salvoconductos, se deberá diligenciar el formulario indicado en la Resolución 0213 de 2000

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad BOSQUE DE AGUA S.A.S con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.-El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

3.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4.-Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5.-Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

6.-No se deben realizar quemas o fogatas.

7.-No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

8.-No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

9.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente,



podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

10.-Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

11.-Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

12.-Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

13.-Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

14.-En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

15.-Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

16.-Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

17.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

18.- La vegetación asociada a las RONDAS HIDRICAS Y ZONAS DE PROTECCION NO SERÁN OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare

19.-El interesado deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el inventario.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO SEXTO INFORMAR I a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, mediante la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTICULO SEPTIMO INFORMAR El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad BOSQUE DE AGUA S.A.S con Nit 901.070.175-8, representada legalmente por el señor NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.959

Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.06.39401

Proyectó: Abogado/Armando Baena
Asunto: Flora (Registro en zona de protección)
Técnico: Laura Arce
Fecha: 11/12022

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40